



CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, quince (15) de octubre de 2021. Doy cuenta a la señora Juez respecto a los escritos allegados de solicitud de levantamiento de medidas cautelares. Respecto a la solicitud de reconocimiento de sucesor procesal. De igual forma se encuentra pendiente resolver solicitud de secuestro de los derechos reales embargados dentro del asunto, presentada por la parte ejecutante. Sírvase proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER**, Secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0440

Asunto: EJECUTIVO LABORAL No. 860013105001 **2009-00079**
Ejecutante: ELVIRA MARINA TAPIA PASTAS
Ejecutado: BENJAMÍN CAIPE

Mocoa, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante Auto Interlocutorio No. 0184 del 14 de mayo de 2021 este despacho conforme al artículo 68 del Código General del Proceso dispuso:

“PRIMERO INTERRUMPIR el presente asunto por muerte del ejecutado.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente del señor **BENJAMÍN CAIPE REALPE (Q.P.D)**; de conformidad con lo previsto en el artículo 292 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020.”

En fecha 05 de abril de 2021 la señora **CARMELA CAIPE DE MORA** otorga poder al abogado **NICOLAS DERAZO RODRIGUEZ**, con el fin de solicitar el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.440-5033 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa (Actualmente matrícula 441-10344 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sibundoy), del cual indica ser condueña. Al respecto, se hace necesario requerir a la señora **CARMELA CAIPE DE MORA** para que informe la calidad en que pretende intervenir dentro del presente proceso, acorde a lo estipulado en el artículo 60 del Código General del Proceso aplicable por remisión expresa del art. 145 del C.P.L y SS; asimismo para que manifieste si es su deseo continuar con su solicitud de fecha 05 de abril de 2021.

Igualmente, mediante correo electrónico con fecha 21 de mayo de 2021 se allega poder otorgado por el señor **SEGUNDO BENJAMIN CAIPE CHICUNQUE** al abogado **NICOLAS DERAZO RODRIGUEZ**, para que lo represente en este proceso como sucesor procesal del señor **BENJAMIN CAIPE**; aportando junto con el poder el respectivo registro de nacimiento que acreditan ser sucesor del señor **BENJAMIN CAIPE**; solicitando se le reconozca dicha calidad y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretadas sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.440-5033 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa (Actualmente matrícula 441-10344 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sibundoy).

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario precisar que el antes mencionado interviene en el presente litigio como sucesor procesal de BENJAMIN CAIPE, para lo cual, se reconocerá y tendrá para los efectos jurídicos bajo esta institución procesal, estableciéndose entonces como sujeto activo de la relación litigiosa. Las actuaciones procesales debidamente surtidas en cuanto a señor SEGUNDO BENJAMIN CAIPE CHICUNQUE se mantendrán incólumes, por cuanto, en las mismas se garantizaron los derechos del debido proceso, contradicción y defensa.

Adicionalmente, se ordenará requerir a la parte ejecutante como parte interesada dentro del proceso para que allegue prueba de la notificación por aviso ordenada mediante Auto Interlocutorio No. 0184 del 14 de mayo de 2021.

Una vez, agotadas las anteriores diligencias se procederá a resolver las solicitudes de levantamiento de medidas cautelares y, de otra parte, sobre el secuestro de los derechos reales embargados dentro del asunto.

Por lo expuesto, EL JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER al señor SEGUNDO BENJAMIN CAIPE CHICUNQUE, como sujeto activo de la relación procesal de la demanda, por sucesión procesal y con los respectivos efectos que la ley otorgue, al ser heredero determinado del señor BENJAMIN CAIPE.

SEGUNDO: Se reconoce personería adjetiva al abogado **NICOLAS DERAZO RODRIGUEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 5212101 y con T.P. No. 94267 del C.S. de la J., como apoderado judicial del señor SEGUNDO BENJAMIN CAIPE CHICUNQUE en los términos en que se ha otorgado el mandato.

TERCERO: REQUERIR a la señora CARMELA CAIPE DE MORA para que en el término de diez (10) días, informe la calidad en que pretende intervenir dentro del presente proceso, acorde a lo estipulado en el artículo 60 del Código General del Proceso aplicable por remisión expresa del art. 145 del C.P.L y SS; asimismo para que manifieste si es su deseo continuar con su solicitud de fecha 05 de abril de 2021.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante, como parte interesada dentro del proceso, para que en el término de diez (10) días allegue al despacho, prueba de la notificación por aviso ordenada mediante Auto Interlocutorio No. 0184 del 14 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 48 del 19 de octubre de 2021

Firmado Por:

**Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001**

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b96825232ea80c33cacf92d132680245d88bb5472577d1c4e1a691aff8bf4ebf

Documento generado en 15/10/2021 11:32:55 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**